



Exp.: 58296/2026

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA EMANCIPACIÓN JOVEN AÑO 2026

La Constitución Española de 1978, dentro de los principios rectores de la política social y económica, ordena a los poderes públicos, en su artículo 48, promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Acudiendo al marco normativo aragonés, la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, establece en el artículo 4 los objetivos que los poderes públicos, con sus políticas y actividades juveniles, perseguirán, destacando en la letra a): "la emancipación de los jóvenes desde la indispensable autonomía económica y personal" y, en la letra f): "facilitar el acceso a una vivienda digna".

En el ámbito municipal, el artículo 38 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón, señala que el municipio de Zaragoza ejercerá en materia de juventud las competencias propias atribuidas por la legislación autonómica y, en particular, entre ellas, en la letra d): "promover la emancipación de los jóvenes, con especial incidencia en los programas que favorezcan su autonomía personal, fundamentalmente los destinados a empleo y vivienda."

Según el Observatorio de Emancipación del Consejo de la Juventud de España en el segundo semestre de 2025, la tasa de emancipación se situó en el 14,5%, el peor dato para un segundo semestre desde que existen registros, esto equivale a 48.513 personas jóvenes menos viviendo fuera del hogar familiar que un año antes.

A finales de 2025, alquilar una vivienda libre costaba de media 1.176 euros mensuales, el precio más alto desde que existen registros. Esto suponía un esfuerzo del 98,7% del salario de una persona joven asalariada, una cifra que pone de manifiesto las dificultades para emanciparse en solitario. Incluso a nivel de hogar, el esfuerzo requerido (45,3%) superaba significativamente el umbral del 30 % recomendado por organismos internacionales.

En este contexto, el régimen de tenencia más común entre la juventud emancipada seguía siendo el alquiler (55%). El modelo de emancipación individual también se reduce: solo el 19,7 % de las personas jóvenes emancipadas vivía sola, y aumentó el porcentaje que compartía piso, hasta el 33 %.

La tasa de emancipación juvenil en Aragón ha caído hasta el 14,6%, su nivel más bajo en décadas. Entre los jóvenes de 30 a 34 años, el porcentaje de emancipados es del 71,4%, siete puntos menos que hace una década. Las personas jóvenes identifican el precio de la vivienda y los salarios insuficientes como las principales barreras para independizarse.

Estos datos justifican la importancia que la emancipación y el acceso a la vivienda tienen en las políticas de juventud en nuestro país, como ha venido reflejado en los Planes Jóvenes de nuestra ciudad y en la Estrategia Joven 2030, aprobada por el Gobierno de Zaragoza con fecha 27 de octubre de 2022, como documento programático en el que se plasman las políticas destinadas a la juventud en nuestra ciudad, el cual recoge dentro de sus objetivos generales el número 2, relativo a "contribuir a la emancipación de las personas jóvenes", y dentro del mismo, el objetivo estratégico número 10 referido a "favorecer el acceso a la vivienda a las personas jóvenes", y en concreto, como una de las actuaciones principales de este objetivo, en su punto primero, menciona la "Ayuda la emancipación joven" consistente en el objeto y finalidades de esta convocatoria.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé la obligación de concretar, previamente al establecimiento de las

Página 1 de 17

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	ID FIRMA	16413330	PÁGINA	3 / 23
Notificación Decreto-Bases y convocatoria Emancipacion Joven 2026				
FIRMADO POR 1 FIRMANTE	FECHA FIRMA			
1. MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2026, EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE POLÍTICAS SOCIALES.	12 de agosto de 2026			



subvenciones, un Plan Estratégico que defina los objetivos y efectos que se pretendan alcanzar con su aplicación, el Gobierno de Zaragoza aprobó el 11 de abril de 2024, el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027, ejercicio 2026 aprobado por dicho órgano municipal el 13 de abril de 2026. En este Plan, de acuerdo con el artículo 5 de la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de septiembre de 2016, se contiene la Línea Estratégica n.º 8 Vivienda, cuyo objetivo estratégico se refiere a *los jóvenes en su proceso de emancipación e incorporación al mundo adulto*, que se desarrolla, para esta subvención, a través del objetivo específico 8.1 que propone *“Apoyar a los jóvenes en su proceso de emancipación e incorporación al mundo adulto, mediante el acceso a una vivienda en régimen de alquiler en todas las zonas del municipio, incentivando la renovación demográfica de zonas urbanísticas degradadas”*.

Con arreglo a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Zaragoza convoca las ayudas a la emancipación joven para el año 2026, que se rigen por las siguientes bases.

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente convocatoria es facilitar la emancipación de las personas jóvenes en la ciudad de Zaragoza mediante una aportación económica que les ayude a realizar dicho proceso de acuerdo a las condiciones establecidas en estas bases en relación a gastos en alquiler de vivienda generados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
2. A los efectos de esta convocatoria, la emancipación se define como la independencia residencial y económica de las personas jóvenes, lograda al residir fuera del hogar familiar, con empleo y capacidad para costear su vivienda.
3. Son finalidades de esta convocatoria:
 - Apoyar a la juventud en su proceso de emancipación e incorporación al mundo adulto.
 - Promover, entre las personas jóvenes (iguales o mayores de 18 años y menores o iguales a 30 años), el acceso a una vivienda en régimen de alquiler en la ciudad de Zaragoza.
 - Impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la emancipación.

SEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable.

1. La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se regirá, además de por establecido en las presentes bases, por lo dispuesto Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de septiembre de 2016 y publicada en el BOPZ n.º 236 de 13 de octubre 2016.
2. Se aplicará, igualmente, a la concesión de las subvenciones de esta convocatoria, la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal; así como lo dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza para 2024-2027 aprobado por acuerdo de Gobierno de Zaragoza de 11 de abril de 2024, ejercicio 2026, aprobado por dicho órgano municipal el 13 de abril de 2026, y demás normativa vigente de pertinente aplicación.



TERCERA.- Financiación.

1. La presente convocatoria se cifra en un presupuesto de 1.672.696,75 € para el ejercicio 2026, que será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-JUV-2317-48928 "AYUDAS DE EMANCIPACIÓN JÓVENES", del Presupuesto General Municipal para el año 2026, documento contable de retención de crédito núm. 262251.

2. Podrá ampliarse el crédito de la convocatoria, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, cuantía que queda condicionada a su existencia en el presupuesto municipal en vigor. La ampliación no precisará de nueva convocatoria, siempre y cuando la ampliación de crédito haya sido aprobada en modificación presupuestaria en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, al amparo del artículo 58.2 b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CUARTA.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas que, reuniendo los requisitos generales establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y de su Sector Público, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener entre 18 y 30 años, incluidas las edades de 18 y 30 años, en el momento de solicitar la ayuda.

b) Estar empadronadas en la vivienda objeto de la subvención en el momento de realizar la solicitud y durante todo el periodo en el que se solicita la ayuda.

c) Ser titular en calidad de arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda (individual o compartida) para la que se solicita la subvención formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en su caso, estar incluido en el anexo de un contrato de alquiler de vivienda aunque no se sea titular del mismo (estando éste firmado por todos los intervinientes y formalizado por escrito conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos), en cualquier caso, ubicada la vivienda en el término municipal de Zaragoza.

En caso de cambio de domicilio en el término municipal de Zaragoza durante el ejercicio 2026, la persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención ni será objeto de reintegro el importe ya percibido siempre que hubiera suscrito un nuevo contrato de arrendamiento en relación con la nueva vivienda, éste se hubiera formalizado sin solución de continuidad con la finalización del anterior, respetara los importes máximos y demás requisitos exigibles en relación a la vivienda y a la persona beneficiaria y se aportaran los justificantes de pago con arreglo a lo previsto en estas bases.

En ningún caso se admitirán contratos de subarriendos ni contratos de arrendamiento de habitación.

d) Que dicha vivienda constituya la residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria en el momento de realizar la solicitud y durante todo el periodo en el que se solicita la ayuda.

e) Disponer, al menos, de una fuente de ingresos que le reporte unas rentas anuales no inferiores a 1 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) referido a 14 pagas 8.400 € anuales) ni superiores a 3,25 veces el IPREM referido a 14 pagas (27.300 € anuales), vigente a fecha de aprobación de las bases en el año 2026.

Se tomará como cuantía del indicador IPREM para valorar los ingresos, el que figura en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuya cuantía anual de IPREM fijada en la misma está en vigor, ascendiendo a 8.400 € anuales en 14 pagas.



En consecuencia, es requisito necesario que la persona solicitante disponga de una fuente de ingresos que le haya reportado unas rentas anuales no inferiores a 8.400 € anuales ni superiores a 27.300 € anuales durante el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2025.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas que hayan percibido durante 2025 cualquiera de las rentas exentas recogidas en el art. 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF).

Para la acreditación de la fuente de ingresos se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Base sexta punto 1 letra c).

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, salvo que acredite documentalmente la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la titular. A estos efectos no se considerará que es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento, debiendo aportar la documentación prevista en la Base Novena, punto 1, letra f).

b) Ser titular de más de un contrato de arrendamiento.

c) Tener parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, ser socia o partícipe en más de un 50 % de la persona física o jurídica que actúe como parte arrendadora. Este requisito será exigible para todas las personas titulares del contrato de arrendamiento.

d) Ser beneficiaria/o de alguna subvención, ayuda, ingreso o recurso para alquiler de vivienda procedente de cualesquiera Administración o ente público nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales durante 2026.

e) Haber sido beneficiaria la persona solicitante de ayudas para esta misma finalidad en tres convocatorias de años anteriores.

f) Ser arrendataria de una vivienda integrante de las bolsas de alquiler social del Gobierno de Aragón, de las Entidades Locales o de las sociedades o entidades municipales o autonómicas; viviendas de titularidad del Gobierno de Aragón, de las entidades locales aragonesas o de las sociedades y entidades municipales o autonómicas.

g) Haber dado lugar al reintegro o pérdida del derecho al cobro de subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza para alquiler de vivienda para jóvenes en el ejercicio anterior, por falta de justificación total.

QUINTA.- Requisitos que deberán reunir las viviendas.

1. La vivienda alquilada deberá estar situada en cualquier distrito municipal de la ciudad de Zaragoza.

2. La vivienda debe contar con condiciones de habitabilidad, según el código técnico de edificación:

- Cocina en uso con fuente de alimentación eléctrica o cualquier tipo de gas.
- Cuarto de baño con ducha o bañera.



- Sistema de agua caliente en funcionamiento y dando servicio al cuarto de baño y cocina.
- Instalación eléctrica en uso y a 220 W, con su boletín de instalación correspondiente.
- Los dormitorios y cuarto de estar deberán contar con ventana, para facilitar una adecuada ventilación.
- Un dormitorio para cada dos personas (como máximo).
- Si dispone de instalación de gas, deberá estar en condiciones de uso y con su boletín de instalación correspondiente.
- Disponer de agua corriente.
- Tener el saneamiento conectado a la red general.

3. La renta arrendaticia no podrá superar los 950 euros mensuales.

El importe de la renta arrendaticia a tomar en consideración a efectos de comprobación de este límite será el que figure en la última renta satisfecha conforme al justificante de pago aportado en el momento de presentación de la solicitud, sin que una actualización de la renta con posterioridad a la presentación de la solicitud tenga efecto alguno en el devenir de la subvención.

Cuando el contrato de arrendamiento tenga por objeto el arrendamiento conjunto de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto al de la vivienda u obligue a la persona arrendataria al pago de otros gastos, tasas o impuestos, deberá reflejarse en el mismo estos conceptos de forma desglosada. En caso contrario se entenderá que el importe de la renta de la vivienda es el 85 % de la cantidad tomada en consideración a efectos del cómputo de los límites conforme a lo expuesto anteriormente.

En el caso de viviendas compartidas se podrá superar el límite de 950 euros mensuales, siempre que la aportación que cada persona hace de forma individual no supere los 475 euros mensuales. En este caso, en el contrato de alquiler figurarán los diferentes titulares del mismo con indicación de la renta de alquiler atribuida a la solicitante de la ayuda. En el caso de que en el contrato no se fijara la cuantía a satisfacer por cada uno de los coarrendatarios, se entenderá que la renta es satisfecha a partes iguales por todos ellos.

Se entenderá por vivienda compartida aquella en cuyo contrato de alquiler figure más de un titular como parte arrendataria.

SEXTA.- Solicitud y documentación.

1. La persona interesada deberá formular solicitud y adjuntar la documentación obligatoria.

Junto con la solicitud deberá incorporarse la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y documentación aportada según modelo normalizado. (Anexo I).
- b) Contrato de arrendamiento de la vivienda.

El contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado por escrito en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, incluyendo las cláusulas particulares del mismo, figurará la identidad de las personas contratantes, los datos de identificación de la vivienda, duración del contrato, la cuota mensual y el medio y forma de pago. En el caso de cambiar de domicilio



durante el año 2026, si es anterior a la presentación de la solicitud, se presentarán todos los contratos de arrendamiento de ese año. Si el cambio se produjera con posterioridad a la presentación de la solicitud o concesión de la ayuda, se comunicará y se presentará el nuevo contrato de arrendamiento y se comprobará el empadronamiento en la nueva vivienda a después de la fecha de solicitud de la ayuda.

c) La documentación que justifique los rendimientos netos de la persona solicitante.

A efectos de determinar dichos ingresos, la persona solicitante deberá acreditarlos aportando la siguiente documentación:

c.1) En todos los casos declaración responsable de rendimientos netos que recoja la cuantía total de los rendimientos netos del ejercicio 2025, conforme al Anexo III.

c.2) Si la persona solicitante hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa al ejercicio fiscal 2025:

- MODELO D-100 de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa al ejercicio fiscal 2025.

c.3) Si la persona solicitante no hubiera presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2025 por no tener obligación de hacerlo o en el caso de haber percibido ingresos no incluidos en esa declaración o rentas exentas incluidas en el art. 7 LIRPF:

- En todos los casos, certificado de altas y bajas de Seguridad Social (vida laboral) actualizado, certificación de no figurar de alta en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social o documentación equivalente para otras entidades de mutualismo distintas a la Seguridad Social, según proceda.
- En el supuesto de trabajadores por cuenta ajena, "Certificado de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas" emitido por la/s empresa/s o entidades pagadoras de todos los centros de trabajo para los que se haya trabajado correspondientes al ejercicio fiscal 2025.
- En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, los justificantes de los cuatro ingresos trimestrales a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Mod. 111) y el Resumen Anual (Mod. 190) o los documentos tributarios que esté obligado a presentar según su condición, a efectos fiscales, del ejercicio fiscal 2025.
- En el supuesto de aquellas solicitantes **perceptoras de rentas exentas** según el art. 7 de la LIRPF (a título enunciativo pero no limitativo, las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas, prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, la prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital o las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción), deberán acreditar las rentas anuales mediante certificado emitido por la Administración u Organismo competente o cualquier documentación similar justificativa admitida en derecho que deberá ser aportada por el solicitante.

d) La totalidad de los justificantes del pago mensual del alquiler que se dispongan desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Se admitirán como justificantes del pago aquellos por el importe total que se desprenda del contrato o de la correspondiente actualización y que hayan sido abonados al arrendador mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria, ingreso en cuenta o por bizum (siempre y cuando se aporte el



correspondiente justificante bancario que acredite el pago). En ningún caso, se admitirán justificantes de pago efectuados en efectivo.

Dichos justificantes de pago deberán reunir los siguientes requisitos:

i) Contener la identificación oportuna del arrendador o cuenta bancaria titularidad de los mismos que figure en el contrato aportado, mensualidad a la que corresponde el pago e importe del mismo.

ii) El pago deberá haber sido efectuado por la persona beneficiaria de la ayuda o, en su caso, por cualquiera de los titulares del contrato de arrendamiento por el importe total de la renta (o la derivada de su actualización) siempre que en este último caso, se aporte, además, el justificante del pago (en cualquiera de las modalidades admitidas en las presentes bases) de la cantidad que corresponda satisfacer a la persona beneficiaria a favor de la persona cotitular del contrato encargada del pago de la renta al arrendador.

e) Únicamente en caso de que la solicitud sea presentada por la persona representante, el modelo de representación y copia del DNI/NIE vigente de la persona representante. (Anexo II)

f) En caso de figurar como propietaria o usufructuaria de una vivienda en el término municipal de Zaragoza, la documentación que acredite la no disponibilidad de la misma por las causas recogidas en la Base Cuarta, punto segundo, letra a) o la documentación que acredite que el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

2. La presentación de la solicitud para la concesión de la subvención conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de los siguientes datos disponibles con el fin de comprobar los requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con el artículo 23 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y artículo 18.9 y 18.10 de la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público.

- La identidad de la solicitante.
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Zaragoza.
- Certificado Catastral de la solicitante.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, así como al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, que se comprobarán a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza y Tesorería General de la Seguridad Social
- Vida laboral, que se comprobará a través de las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los datos o documentos acreditativos de los requisitos establecidos serán obtenidos o verificados mediante las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas salvo oposición de la persona interesada o que exista inviabilidad técnica para su obtención. En caso de que el interesado no consienta las consultas previstas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos exigidos.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración Pública.



3. Las personas beneficiarias deberán aportar durante el periodo de vigencia de la actual convocatoria nueva documentación en el caso de que cambien las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención.

4. Conforme al artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, podrán ser requeridos en cualquier momento mediante resolución motivada, para que presenten los documentos originales, que les serán devueltos tras su comprobación por el órgano gestor cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia.

SÉPTIMA.- Verificación de los requisitos y condiciones exigidos.

1. A fin de acreditar y verificar la concurrencia y cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos por las presentes bases, para la concesión y abono de la ayuda, en el expediente debe constar, o reflejar que por el órgano gestor se ha comprobado:

a) La identidad de la persona solicitante, acreditada con su DNI o NIE vigentes.

b) Los datos de los ingresos de la persona solicitante.

A efectos de su valoración para la obtención de la ayuda, en la determinación de los ingresos de la persona solicitante, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

b.1) Si la persona solicitante ha presentado Modelo D-100 «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2025», a efectos de la valoración de los rendimientos netos valorables para la obtención de la ayuda se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

b.1.1) RENDIMIENTOS NETOS POR CUENTA AJENA. Se efectuará tomando la Casilla 0017 de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Modelo D-100 «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2025» (aprobado por Orden HAC/277/2026, de 25 de marzo, y publicado en BOE núm. 76 de 27 de marzo de 2026)

Denominación	Casilla
Rendimiento neto previo ([0012] - [0013] - [0014] - [0015] - [0016])	0017

b.1.2) RENDIMIENTOS NETOS POR CUENTA PROPIA -

- **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA.** Se efectuará tomando la Casilla 0226 de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Modelo D-100 «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2025» (aprobado por Orden HAC/277/2026, de 25 de marzo, y publicado en BOE núm. 76 de 27 de marzo de 2026)

Denominación	Casilla
Rendimiento neto reducido ([0224] – [0225] – [0236])	0226

- **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS -EXCEPTO AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES- EN ESTIMACIÓN OBJETIVA.** Se tomará la Casilla 1465 de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Modelo D-100



«Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2025» (aprobado por Orden HAC/277/2026, de 25 de marzo, y publicado en BOE núm. 76 de 27 de marzo de 2026)

Denominación	Casilla
Rendimiento neto previo (suma)	1465

- **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA.** Se efectuará tomando la Casilla 1539 de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Modelo D-100 «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2025» (aprobado por Orden HAC/277/2026, de 25 de marzo, y publicado en BOE núm. 76 de 27 de marzo de 2026)

Denominación	Casilla
Rendimiento neto minorado ([1537] - [1538])	1539

b.2) Si la persona solicitante no ha presentado Modelo D-100 «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2025», A efectos de la valoración de los rendimientos netos valorables para la obtención de la ayuda se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

b.2.1) RENDIMIENTOS NETOS POR CUENTA AJENA. Es el resultado de restar a los ingresos brutos los gastos deducibles específicos.

b.2.2) RENDIMIENTOS NETOS POR CUENTA PROPIA -

- **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA.** Se tendrá en cuenta el rendimiento neto reducido de la actividad económica en estimación directa, calculado como la diferencia entre el rendimiento neto previo y las reducciones aplicables.
- **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS -EXCEPTO AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES- EN ESTIMACIÓN OBJETIVA.** Se tendrá en cuenta el rendimiento previo calculado mediante los signos, índices o módulos de la actividad económica antes de reducciones especiales.
- **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA.** Se tendrá en cuenta el Rendimiento neto minorado de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en el régimen de estimación objetiva (módulos).

A efectos de lo dispuesto en los apartados b.2.1) y b.2.2) anteriores se computarán los respectivos ingresos, rendimientos, reducciones y gastos atendiendo a lo establecido en los artículos concretos de la LIRPF a los que se asimilen de forma que haya una equiparación real en el cómputo de dichas variables con la que resultase de aplicar las casillas respectivas del Modelo D-100 reflejadas en el apartado b.1), en caso de haber presentado dicha declaración.

b.3) Si la persona solicitante ha obtenido cualquiera de las **rentas EXENTAS** contenidas en el art. 7 de la LIRPF, a efectos de la valoración de los rendimientos netos valorables para la obtención de la ayuda se tendrá en cuenta el importe bruto de dichos rendimientos acreditado por el pagador.

c) Contrato de arrendamiento de la vivienda para la que se solicita la ayuda.

Los contratos de arrendamiento de vivienda deberán atenerse a lo estipulado en la Ley 29/94, de 24 de

Página 9 de 17

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Notificación Decreto-Bases y convocatoria Emancipación Joven 2026	ID FIRMA	16413330	PÁGINA	11 / 23
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2026, EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE POLÍTICAS SOCIALES.				12 de agosto de 2026	



noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En los contratos de arrendamiento de vivienda el importe a considerar en la concesión de la ayuda será el que figure en la última renta satisfecha conforme al justificante de pago aportado en el momento de presentación de la solicitud, sin que una actualización de la renta con posterioridad a la presentación de la solicitud tenga efecto alguno en el devenir de la subvención.

d) La residencia habitual y permanente de la persona solicitante.

e) Justificantes del pago mensual del alquiler del año 2026.

f) Certificado catastral de la persona solicitante, en el que se haga constar que la solicitante no es propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España.

g) Certificado de la vida laboral de la persona solicitante.

h) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, así como al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2. El cumplimiento de estos requisitos por parte de las solicitantes se acreditará de la forma siguiente:

a) Los requisitos previstos en los párrafos a), d), f), g) y h) del apartado 1 anterior, se comprobarán de oficio por el órgano gestor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación.

b) Para la acreditación de los requisitos previstos en los párrafos b), c) y e) del apartado 1 anterior, deberá aportarse la documentación respectiva indicada en esta Base.

OCTAVA.- Periodo subvencionable.

Las ayudas podrán ser concedidas en relación con las rentas arrendaticias devengadas entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, y abonadas con anterioridad al fin del plazo de justificación (3 de febrero de 2027).

NOVENA.- Cuantía de la ayuda.

1. Mediante la presente convocatoria se financia hasta el 100% del importe que la persona solicitante deba satisfacer para el pago de rentas arrendaticias devengadas y abonadas en el periodo establecido en la base anterior ,con las limitaciones impuestas en las bases de esta convocatoria, no pudiendo sobrepasar la ayuda el importe del coste individual del alquiler justificable.

2. La cuantía de la subvención a conceder a cada persona beneficiaria se establece sobre los siguientes rangos:

- 3.300 € para jóvenes cuyos ingresos netos anuales estén comprendidos entre 8.400 € (1 IPREM) y 18.900 € (2,25 IPREM), no pudiendo sobrepasar la ayuda el importe del coste individual del alquiler justificable.
- 2.200 € para jóvenes cuyos ingresos netos anuales estén comprendidos entre 18.901 € (2,25 IPREM) y 27.300 € (3,25 IPREM), no pudiendo sobrepasar la ayuda el importe del coste individual del alquiler justificable.

DÉCIMA.- Plazo y lugar de presentación.

Página 10 de 17

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	ID FIRMA	16413330	PÁGINA	12 / 23
Notificación Decreto-Bases y convocatoria Emancipacion Joven 2026				
FIRMADO POR 1 FIRMANTE	FECHA FIRMA			
1. MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2026, EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE POLÍTICAS SOCIALES.	12 de agosto de 2026			



1. El plazo para la presentación de las solicitudes y de la documentación que debe acompañarla será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Provincia de Zaragoza (BOPZ). Podrá finalizar anteriormente a dicha fecha si se agota el crédito disponible asignado, lo cual será debidamente publicado por parte del órgano competente.

2. La solicitud y los documentos anexos se formalizarán exclusivamente conforme a los modelos normalizados previstos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza a través del procedimiento habilitado al efecto: <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/tramite/25840>

3. La solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en la Base Sexta.

4. Este procedimiento se realizará íntegramente de forma electrónica. Solo serán admitidas las solicitudes de subvención que se presenten por el procedimiento electrónico habilitado al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza.

5. En caso de que la solicitud de la ayuda no abarque la totalidad del ejercicio 2026, por no comprender el arrendamiento de todo el ejercicio completo, en la solicitud se deberá indicar el número de meses por los que se solicita la misma.

6. Para solicitar información sobre el procedimiento de acceso a las subvenciones, las personas interesadas podrán dirigirse al Servicio de Juventud sito en la Azucarera, Calle Mas de las Matas, 20, en horario de 9,30 a 14 h., teléfono: 976 721 880 correo electrónico: viviendajoven@zaragoza.es, o consultar directamente la web municipal.

7. La presentación de la solicitud supondrá la total aceptación de estas bases.

8. La publicación de las presentes bases y todos los anuncios a que haya lugar se realizarán en la web municipal en el apartado correspondiente al procedimiento electrónico de convocatoria: <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/tramite/25840>, además de la publicación de un extracto de la misma en la sección de la provincia de Zaragoza del "Boletín Oficial de Aragón", y será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación.

9. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por el orden de presentación de las mismas, según la fecha y hora de entrada en el Registro hasta agotar el crédito destinado a este fin, y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas y reúnan los requisitos contemplados en estas bases.

De acuerdo con lo establecido en el art. 21.2 Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos en las bases, así como en la demás legislación aplicable, o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la solicitante, mediante notificación electrónica, para que subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la práctica de la notificación, indicándole que si no lo hiciese se tendrá por desistida su solicitud conforme al art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo el dictado de la correspondiente resolución.

A los efectos del orden de prelación de solicitudes, se considerará la fecha de entrada en registro del último documento cuya presentación suponga la subsanación completa de la misma.

10. Eventualmente se podrá utilizar la plataforma "whatsapp" para informar a las personas solicitantes de la ayuda.

UNDÉCIMA.- Procedimiento de concesión.



Esta convocatoria se tramitará mediante procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 16.3.a) del Decreto legislativo 2/2023, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y artículo 16.1. y 25.1.a) de la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de las Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público aprobada por el Ecmo. Ayuntamiento Pleno, el 26 de septiembre de 2016 (BOPZ N.º 236, de 13 de octubre de 2016).

El procedimiento simplificado de concurrencia competitiva responde a que los criterios de valoración para cuantificar la subvención son automáticos, estableciendo dos tipos de ayuda en función de los ingresos de los solicitantes de la subvención. En consecuencia, no se precisa una valoración técnica que difiera de estos criterios en las que las solicitudes necesiten obtener una puntuación que las clasifique, sino la verificación de que todos los requisitos recogidos en las bases se cumplen. Se trata de una convocatoria no abierta.

Las subvenciones se adjudicarán por el orden de presentación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan con los requisitos establecidos en estas bases, dentro de un plazo limitado, hasta agotar el crédito disponible.

El criterio a seguir para dirimir la prelación temporal será el de fecha y hora de presentación de la solicitud. En caso de empate se dirimirá mediante sorteo.

DUODÉCIMA.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor de esta convocatoria es el Servicio Administrativo de Políticas Sociales.
2. El órgano instructor, con la asistencia del Servicio de Juventud una vez comprobada la corrección formal de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para poder beneficiarse de la subvención.
- La presentación de la solicitud y su comprobación no conllevará derecho o expectativa de recibir la ayuda a las personas solicitantes.
3. La falta de subsanación de la documentación necesaria para obtener la condición de beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento, en los términos expuestos en la Base Décima, punto noveno.
4. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes, el Servicio de Juventud, como órgano gestor, elaborará un informe técnico con las propuestas presentadas en plazo favorables y desfavorables de concesión que determinará la distribución de las subvenciones y el importe a conceder.
5. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe del órgano gestor, formulará propuesta de resolución, en la que figurará el número de orden, el número de expediente de las personas solicitante para la que se propone la concesión de la subvención, la cuantía económica de la subvención, el importe justificado y pendiente de justificar, así como el número de expediente de la persona a la que se propone la denegación de la ayuda debidamente motivada.
6. No se constituye Comisión de Valoración con base en lo dispuesto en el artículo 16.4 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, puesto que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva y los criterios de cuantificación de la subvención son automáticos (nivel de ingresos anuales).



7. Se prescinde del trámite de audiencia toda vez que no figuran en el procedimiento ni son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso la resolución tendrá carácter definitivo.

8. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta mientras no se haya notificado la resolución de su concesión.

9. En cualquier momento durante la tramitación de los expedientes, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar documentos de las solicitantes que se estimen oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias para el conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

DECIMOTERCERA.- Resolución y recursos.

1. La Concejal Delegada de Juventud es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones, dictando cuantas resoluciones sean necesarias, a la vista de la propuesta presentada por el órgano instructor.

2. En la resolución figurará el número de orden, el número de expediente de la persona solicitante para la que se propone la concesión de la subvención, la cuantía económica de la subvención, el importe justificado y pendiente de justificar, así como el número de expediente de la persona a la que se propone la denegación de la ayuda debidamente motivada.

3. La notificación de la resolución se efectuará a través de la publicación de la misma en la sede electrónica municipal en el apartado correspondiente a la convocatoria: <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/tramite/25840>, entendiéndose aceptada la subvención si la beneficiaria no realiza acto en contrario en el plazo de 10 días desde el día siguiente a dicha publicación, no resultando exigible la aceptación expresa.

La resolución se publicará en la sección de la provincia de Zaragoza del "Boletín Oficial de Aragón", en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza, y será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones

4. La resolución se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitante podrá entender desestimada su solicitud conforme al artículo 26 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. La fecha de publicación de la resolución en la sede electrónica es la fecha a partir de la cual se podrán ejercitar los recursos pertinentes.

6. Contra la resolución, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en la sede electrónica municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en la sede electrónica municipal.

**DECIMOCUARTA.- Pago.**

1. El pago se efectuará tras la resolución de concesión.

La subvención se abonará en un pago único del 100% de la subvención concedida, que será anticipado de conformidad con lo previsto en el artículo 26.b) de la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de las Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público

2. El pago de la subvención no podrá realizarse en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Para poder efectuar este pago es requisito necesario que las personas beneficiarias se encuentren dadas de alta en el Registro de Terceros del Ayuntamiento de Zaragoza. En el caso de no estar registradas por ser la primera vez que resultan beneficiarias o querer modificar los datos bancarios existentes (número de la cuenta bancaria donde se va a realizar la transferencia y cuyo titular sea el beneficiario), deberán aportar la Ficha de Terceros.

Esta ficha es necesaria para el pago de la subvención. Las instrucciones para cumplimentar y presentar dicha Ficha se encuentran recogidas en el siguiente enlace:

<https://www.zaragoza.es/sede/servicio/tramite/39195>

4. No se exigirá la constitución de garantías para el abono del pago anticipado en ninguno de los casos expuestos.

DECIMOQUINTA.- Justificación.

1. La justificación de estas ayudas vendrá determinada por la acreditación de haber pagado la renta de los meses que resulten subvencionables, sin perjuicio del reintegro de la cantidad recibida, en caso de que la Administración compruebe la falsedad de la documentación aportada.

2. La justificación se realizará de la siguiente forma:

a) Si el importe de los justificantes de pago presentados junto con la solicitud es igual o superior al importe de la ayuda concedida, ésta se considerará plenamente justificada.

b) Si el importe de los justificantes de pago presentados junto con la solicitud es inferior al importe de la ayuda concedida, se deberán presentar los justificantes de pago que no hayan sido aportados en el momento de la solicitud hasta alcanzar el importe de la subvención, disponiendo para ello de un plazo que finalizará el 3 de febrero de 2027.

3. La justificación de un importe superior a la subvención concedida en ningún caso otorgará el derecho a la persona beneficiaria a incrementar o ver incrementada la subvención.

4. Sólo se considerarán válidos los justificantes de pago que se ajusten a lo dispuesto en la Base Novena, punto 1, letra d).

5. La presentación de los justificantes de pago del alquiler se realizará por procedimiento electrónico, mediante aportación al expediente de solicitud iniciado.

DECIMOSEXTA.- Incumplimiento del deber de justificación y reintegro.

1. En todo caso la persona beneficiaria viene obligada a la justificación total de la subvención concedida, procediéndose al ajuste proporcional de la subvención en caso de no justificar la totalidad



de la misma. En este supuesto, la justificación presentada será reconocida como gasto total justificado, dando lugar a la reducción de la subvención concedida de forma proporcional a dicho gasto.

2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona beneficiaria por la normativa vigente en la materia se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 55 y siguientes de la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y de su Sector Público, y artículos 47 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

4. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la justificación.

DECIMOSEPTIMA.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias a las que se les conceda subvención deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 12 de la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público, las impuestas por la normativa estatal o autonómica, las previstas en la presente convocatoria, y en particular, las siguientes:

- a) Destinar la ayuda al pago de la renta correspondiente según el contrato de arrendamiento en vigor.
- b) Comunicar por escrito, al órgano concedente, en un plazo máximo de 15 días, cualquier eventualidad o cambio en los datos aportados para la concesión de la ayuda.
- c) Facilitar cuantos datos les sean solicitados y someterse al seguimiento de la actividad subvencionada, así como aportar la documentación complementaria que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- d) Mantener la vivienda en condiciones de higiene y salubridad para el normal desarrollo de una vida digna.
- e) Comunicar la obtención de cualesquier subvención, ayuda, ingreso o recurso para alquiler de vivienda procedente de cualesquiera Administración o ente público nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales durante 2026, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de las mismas.
- f) La obligación de reintegro de fondos en caso de renuncia a la subvención o incompatibilidad por percepción de otra subvención de la misma naturaleza y para el mismo fin, por el incumplimiento de otros requisitos exigidos para conceder la subvención o la falta de justificación del importe íntegro de la subvención.

DECIMOCTAVA.- Criterios de graduación de incumplimientos.

1. Los criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, sin perjuicio de régimen general previsto para reintegros e



infracciones y sanciones, serán los siguientes:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención, cuando se haya producido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias y compromisos asumidos por estas, derivando de ello la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos; llevará consigo el reintegro del 100 por 100 de la subvención concedida,

b) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. La fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por la beneficiaria se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Entre estos incumplimientos, se considerarán como no subvencionables los gastos correspondientes o serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

1º) Incumplimiento de la obligación de presentación de la justificación en el plazo establecido en la presente convocatoria, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida y, en su caso, el extraordinario de 15 días tras requerimiento efectuado de acuerdo con la previsión del artículo 55.1 de la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y de su Sector Público; llevará consigo el reintegro:

- Del 5 por 100 de la subvención cuando haya transcurrido hasta 1 mes desde el fin del plazo para la presentación de la justificación.

- Del 15 por 100 de la subvención cuando haya transcurrido entre 1 mes y un día y hasta 3 meses desde el fin del plazo para la presentación de la justificación.

- Del 25 por 100 de la subvención cuando hayan transcurrido entre 3 meses y un día y hasta 6 meses desde el fin del plazo para la presentación de la justificación.

- Del 50 por 100 de la subvención cuando haya transcurrido entre 6 meses y un día y hasta 9 meses desde el fin del plazo para la presentación de la justificación.

- Del 100 por 100 de la subvención cuando hayan transcurrido mas de 9 meses desde el fin del plazo para la presentación de la justificación.

2º) Incumplimiento de facilitar cuantos datos les sean solicitados y someterse al seguimiento de la actividad subvencionada, así como aportar la documentación complementaria que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, que dará lugar al reintegro del importe de la subvención en un porcentaje en función de los datos o documentación complementaria omitidos, en atención al principio de proporcionalidad.

2. Los reintegros por incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta base podrán acumularse con los reintegros por insuficiente o incorrecta justificación de gastos.

DECIMONOVENA.- Régimen sancionador.

Resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y los artículos 78 y siguientes de la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y de su Sector Público.

VIGÉSIMA. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. En materia de protección de datos de carácter personal, el Área de Políticas Sociales sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE)



2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos personales que se facilitan tienen como destinatario y responsable de su tratamiento al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Área de Políticas Sociales

3. Los datos personales facilitados por las personas solicitantes como consecuencia de la participación en estas ayudas son para un tratamiento de datos legitimado por el artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales cuya finalidad es la gestión de las ayudas reguladas en estas bases según las competencias atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Área de Políticas Sociales en cumplimiento de la relación administrativa. Estos van a entrar a formar parte de la base de datos del Área de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza y serán tratados exclusivamente con la finalidad de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

4. Las personas titulares de los datos podrán ejercer su derecho de acceso, limitación del tratamiento, rectificación o supresión, oposición o portabilidad mediante el procedimiento disponible al efecto en el siguiente enlace a la web municipal: <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/tramite/23680>

5. Las medidas de seguridad implantadas garantizarán la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento que resulten apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo del tratamiento, en los términos exigidos por el artículo 32 del RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

DOCUMENTO	ID FIRMA	16413330	PÁGINA	19 / 23
Notificación Decreto-Bases y convocatoria Emancipacion Joven 2026				
FIRMADO POR 1 FIRMANTE	FECHA FIRMA			
1. MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2026, EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE POLÍTICAS SOCIALES.	12 de agosto de 2026			